

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La señora VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, habida con el causante señor PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ, dicha demanda fue inadmitida mediante auto de fecha once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022), y se concedió a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de los que adolecía la demanda, la parte actora dentro de dicho término, guardó silencio absoluto, es decir, no subsanó la demanda.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, seguida por la señora VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: comuníquese esta decisión al centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

PROCESO DE ALIMENTOS

RAD. 2022-00065

JJSP

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b2e2da65c201e5e4a6188747d24b87553ae887d243f622e4b445917b2dab55

Documento generado en 30/06/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>